



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2024-00011-00
<b>Demandante</b>	<b>THOMAS JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD</b>
<b>Demandado</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE THOMAS LIVINGSTON VÉLEZ; GUILLERMO LIVINGSTON VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0175-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **THOMAS JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado Nixon Point 1 de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a En virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor THOMAS LIVINGSTON VÉLEZ, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Thomas Livingston Vélez.

b Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 se debe precisar en la demanda *“el nombre y el domicilio de las partes”*, sin embargo, en la misma no se observa que se haya determinado el domicilio del demandante, ni de los demandados o afirmación alguna de desconocerlo.

En igual sentido, conforme lo establece el numeral 10 del artículo en mención, se debe precisar *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, empero, en la demanda en su acápite de notificaciones no se precisa la dirección física del demandante y su apoderado y respecto al demandado Guillermo Livingston Vélez no se precisó si se conocía o no la dirección física y electrónica del mismo.

c Analizados los anexos allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Especial de Pertenencia y el Certificado de Tradición datan del mes de agosto de 2023 (Ver folio 7-12 PDF 02Demanda) y el Certificado Catastral es del 05 de septiembre de 2023 (Ver folio 13 PDF 02Demanda), siendo necesario en conclusión que sean actualizados puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

d Revisado el certificado de tradición aportado con la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-9973, se extrae que en la anotación No. 3 se realiza la adjudicación del predio a los señores SEBASTIÁN LIVINGSTON VELEZ, CARLOS MANUEL LIVINGSTON VELEZ, GRACIELA LIVINGSTON DE PALACIO, GUILLERMO LIVINGSTON VELEZ, NEWMAN LIVINGSTON HOOKER y THOMAS LIVINGSTON VELEZ, con ocasión a una sucesión. Posteriormente se observa que a través del proceso de pertenencia los señores SEBASTIÁN LIVINGSTON VELEZ (Anotación No. 7), CARLOS



MANUEL LIVINGSTON VELEZ (Anotación No. 11) y GRACIELA LIVINGSTON DE PALACIO (Anotación No. 12), adquirieron una porción del predio. En ese sentido, la actual demanda además de ir dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE THOMAS LIVINGSTON VÉLEZ; GUILLERMO LIVINGSTON VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se debe incluir al señor NEWMAN LIVINGSTON HOOKER como demandado.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada el señor **THOMAS JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE THOMAS LIVINGSTON VÉLEZ; GUILLERMO LIVINGSTON VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.077 y portador de la tarjeta profesional No. 69.571 del C.S. de la J., para representar al señor THOMAS JESÚS LIVINGSTON ARCHBOLD, en los términos en que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**

Zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 017 del 22 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.